



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

22 de marzo de 1995

Núm. 21 (c)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 52
Núm. exp. 122/000041)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000008 **Orgánica de modificación del Código Penal, mediante la que se tipifica la apología del delito de genocidio.**

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Informe** emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Justicia para estudiar la proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, mediante la que se tipifica la apología del delito de genocidio.

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal,

624/000008

mediante la que se tipifica la apología del delito de genocidio, integrada por los Senadores D. Juan Antonio Arévalo Santiago (G.P. Socialista), D. Adolfo Fernández Aguilar (G.P. Popular), D. Joaquín Jesús Galán Pérez (G.P. Socialista), D. Manuel Ibarz i Casadevall (G.P. Catalán de C. i U.) y D. José Luis López Henares (G.P. Popular), tiene el honor de elevar a la Comisión de Justicia el siguiente

INFORME:

La Ponencia acuerda por unanimidad modificar el título de la Proposición de Ley Orgánica, que pasa a ser de modificación del Código Penal, mediante la que se tipifica la apología de los delitos de genocidio.

Igualmente por unanimidad se altera la estructura de la Proposición, de modo que el Artículo Primero nuevo pasa a estar constituido por tres apartados: el 1, integrado por el contenido anterior del Artículo primero; el 2, por el anterior contenido del Artículo se-

gundo; y el 3 por el anterior apartado 1 de la Disposición Final Primera. El Artículo Segundo nuevo se integra por el anterior contenido del apartado 3 de la Disposición Final Primera. Y el Artículo tercero nuevo por el anterior contenido del apartado 2 de la Disposición Final Primera.

Se incorpora como Disposición Final Única el anterior contenido de la Disposición Final Segunda.

En el Artículo Primero, apartado 1 nuevo, párrafo primero, se sustituye, por enmienda in voce incorporada por unanimidad, la expresión «para cometer» por la preposición «de». En el mismo artículo y apartado, párrafo segundo, se modifica el tiempo del verbo «pretendieran» por «pretendan», por concordancia con el tiempo usado en los restantes verbos del párrafo. En el apartado 2 nuevo del mismo artículo se estudia la posibilidad de separar el párrafo referente a los particulares, posponiéndose la decisión, en su caso, para posteriores trámites parlamentarios.

En el Artículo Segundo nuevo, por el que se incorpora un nuevo artículo 165 ter al Código Penal, y respecto del apartado 1 de dicho artículo, se estudia la posibilidad de sustituir en el contenido actual las expresiones «por motivos referentes a...» y «o a su ideología» por «por motivos basados en» y «o en su ideología», de acuerdo con la propuesta del G.P. Popular, cuya decisión se difiere a trámites parlamentarios posteriores.

El contenido de la Disposición Final Única que la Ponencia incorpora, es objeto de modificaciones gramaticales adoptadas por unanimidad a propuesta del G.P. Socialista.

En el apartado 3 nuevo del Artículo Primero, Artículo Segundo y Artículo Tercero, se incluye la expresa referencia al Código Penal, tras los correspondientes artículos, toda vez que, como consecuencia de la reestructuración de la Proposición de Ley ha quedado suprimida la anterior referencia general al Código Penal contenida en el encabezamiento de la Disposición Final Primera, ahora suprimida.

Por último se modifican los encabezamientos de los artículos en el sentido de sustituir donde aparece la expresión «se añade un nuevo artículo» por «se incorpora un nuevo artículo».

En cuanto a las dos enmiendas presentadas por el G.P. Senadores Nacionalistas Vascos, la número 1 se desestima por mayoría y la número 2 por unanimidad.

Palacio del Senado, 15 de marzo de 1995.—**Juan Antonio Arévalo Santiago, Adolfo Fernández Aguilar, Joaquín Jesús Galán Pérez, Manuel Ibarz i Casadevall y José Luis López Henares.**

A N E X O

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE LA QUE SE TIPIFICA LA APOLOGÍA DE LOS DELITOS DE GENOCIDIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La proliferación en distintos países de Europa de episodios de violencia racista y antisemita que se perpetrán bajo las banderas y símbolos de ideología nazi obliga a los Estados democráticos a emprender una acción decidida para luchar contra ella. Ello resulta tanto más urgente cuando se presencia la reaparición, en la guerra que asola la antigua Yugoslavia, de prácticas genocidas que los pueblos europeos creían destruidas para siempre.

Por desgracia, España no ha permanecido ajena al despertar de este fenómeno, circunstancia que se agrava por el hecho de que la legislación española no contempla suficientemente todas las manifestaciones que este fenómeno genera, manifestaciones, sin embargo, contempladas en Tratados internacionales ratificados por nuestro país. Así, el Convenio de Nueva York, de 9 de diciembre de 1948, para la prevención y la sanción del delito de genocidio, y el Convenio Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965.

En cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales en la materia, se aprobó recientemente la Ley Orgánica 15/1994, de 1 de junio, que comporta la adopción de medidas necesarias con arreglo a nuestro Derecho interno para cumplir la Resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la que se creó un Tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del Derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia. Con ello no se agota nuestro deber de solidaridad y la necesidad de tratar con firmeza estos actos. Su proliferación nos obliga a dar un paso más allá en la represión de cuantas conductas puedan significar apología o difusión de las ideologías que defiendan el racismo o la exclusión étnica, obligaciones que no pueden verse limitadas en nombre de la libertad ideológica o de expresión, conforme a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional (Sentencia 214/1991, de 11 de noviembre).

Se introduce por último una nueva agravante en los delitos contra las personas y el patrimonio cuando el móvil para la comisión sea racismo, anti-

semitismo, u otros motivos referentes al origen étnico o nacional, o a la ideología, religión o creencias de la víctima.

Artículo Primero

1. Se **incorpora** un nuevo artículo 137 bis b) al Código Penal, con el siguiente contenido:

«La apología **de** los delitos tipificados en el artículo anterior se castigará con la pena inferior en dos grados a las respectivamente establecidas en el mismo.

La apología existe cuando ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión se expongan ideas o doctrinas que ensalcen el crimen, enaltezcan a su autor, nieguen, banalicen o justifiquen los hechos tipificados en el artículo anterior, o **pretendan** la rehabilitación o constitución de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras del delito de genocidio, siempre que tales conductas, por su naturaleza y circunstancias, puedan constituir una incitación directa a cometer delito».

2. Se **incorpora** un nuevo artículo 137 bis c) al Código Penal, con el siguiente contenido:

«En caso de cometerse cualquiera de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores por una autoridad o funcionario público, se le impondrá, además de las penas señaladas en ellos, la de inhabilitación absoluta; y si fuera un particular, los Jueces o Tribunales podrán aplicar la de inhabilitación especial para empleo o cargo público».

3. El actual artículo 137 bis **del Código Penal** pasa a numerarse como artículo 137 bis a).

Artículo Segundo

Se **incorpora** un nuevo artículo **al Código Penal** que se numerará como 165 ter y tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 165 ter

1. Los que provoquen o inciten, directamente o mediante la apología, a través de medios de comunicación o por cualquier otro sistema que facilite la publicidad, a la discriminación de personas o grupos por motivos referentes a su origen racial, étnico o nacional, o a su ideología, religión o creencias, serán castigados con la pena de prisión menor en grado mínimo o medio y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.

2. La apología existe cuando ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, se expongan ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor, y que, por su naturaleza y circunstancias, pueda constituir una incitación directa a cometer delito.»

Artículo Tercero

El apartado 17 del artículo 10 **del Código Penal**, actualmente sin contenido, tendrá la siguiente redacción:

«17. Cometer cualquiera de los delitos contra las personas o el patrimonio por motivos racistas, antisemitas u otros referentes al origen étnico o nacional, o a la ideología, religión o creencias de la víctima».

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Ley entrará en vigor **el** día siguiente **al** de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961